

Sr. D.
JOSÉ RAMÓN LÓPEZ
PRESIDENTE AGRUPACION CUERPOS DE LA
ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS ACAIP
APDO CORREOS 7227
28080 MADRID

Defensor del Pueblo
REGISTRO

Fecha: 19/02/2010
Salida: 10008767
Expte.: 09013229

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted, dado que se ha recibido informe de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, solicitado por el Defensor del Pueblo en la queja arriba señalada.

La Administración expresa en el citado informe que, en el proyecto de bases de convocatoria para ingreso en el citado cuerpo correspondiente a la Oferta de Empleo Público aprobada para el año 2009, que se remitió a la Subdirección General de Planificación y Estudios de Recursos Humanos, de esa Dirección General, se incluía en el correspondiente Anexo, relativo a la descripción del proceso selectivo, que el periodo de prácticas tendría una duración máxima de dieciocho meses evaluables.

Se explica que este incremento en seis meses con relación a procesos selectivos anteriores estaba motivado por lo siguiente:

a).- La adecuación de la temporalización de las prácticas de las ofertas de los años anteriores a su nombramiento como funcionarios de carrera, que, como puede apreciarse en el siguiente cuadro, se estaba prolongando más allá de los doce meses evaluados:

OEP	Fecha nombramiento funcionarios en prácticas	Fecha nombramiento funcionarios de carrera
2004	21-01-2005	23-05-2006
2005	22-12-2005	22-05-2007
2006	09-01-2007	26-08-2008
2007	16-01-2008	Previsible 09/2009
2008	14-01-2009	Previsible 03/2010

b).- Conseguir una mejor formación técnica necesaria para el correcto desempeño del puesto de trabajo. Es decir, la adquisición de una conciencia clara del papel que juegan estos profesionales como agentes de mejora dentro de la Institución Penitenciaria al tiempo que se facilita una inserción socio profesional progresiva y adecuada para el correcto desempeño de los puestos de trabajo y todo ello, compaginando la formación teórico-práctica con el desempeño de las funciones propias del cuerpo al que aspiran pertenecer.



Se señala que, durante el periodo en el que el funcionario está nombrado "funcionario en prácticas del cuerpo de ayudantes de IIPP" y desarrolla el puesto de trabajo, es retribuido con la totalidad del sueldo y complementos correspondientes al puesto de trabajo que efectivamente desempeña.

Tan solo no percibe lo correspondiente al programa de productividad vinculado a la reducción del absentismo laboral y a la evaluación de la eficiencia, fruto del Pacto suscrito entre la Administración penitenciaria y las organizaciones sindicales ACAIP, UGT, CIG, ELA, con posterior adhesión de CC.OO y USO, el 25 de marzo de 2005, del que quedaron excluidos los funcionarios en prácticas.

Se indica que dicho programa lo que pretende es reducir el absentismo y mejorar la calidad en el servicio, dado que el funcionario en prácticas, si no cumple el 75% del periodo evaluable, es declarado "no apto" (criterio de reducción de absentismo) y, además, en ese periodo se encuentra adquiriendo las destrezas, habilidades y conocimientos necesarios para un óptimo desempeño profesional (criterio de mejora de calidad y de evaluación de la eficiencia).

Con las premisas expuestas, se concluye que las bases de la convocatoria fueron aprobadas por la Dirección General de Función Pública con fecha 6 de abril de 2009 y publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado 3 de junio de 2009 la Orden de convocatoria de fecha 18 de mayo, constando un total de 16.799 solicitudes para participar en ella.

Una vez valorado el asunto al que se refiere su queja, a la vista de cuanto se manifiesta en el anterior informe administrativo, en el que se responde de forma razonada y dentro del marco normativo aplicable a las objeciones formuladas por usted, y teniendo en cuenta, además, que se trata de cuestiones que encuentran su fundamentación en el ejercicio de las potestades autoorganizatorias de la Administración, esta Institución no considera que concurren, en el problema que le afecta, elementos objetivos que hagan procedente la realización por el Defensor del Pueblo de nuevas intervenciones, acordes con el ámbito y carácter de los cometidos que tiene constitucional y legalmente atribuidos.

En consecuencia, a tenor de lo expresado, procede dar por concluidas las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Agradeciéndole la confianza que nos ha demostrado, le saluda cordialmente,

Enrique Múgica Herzog